



BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTACIÓN.

1.1.- Marco normativo de las prestaciones económicas en los servicios sociales.

La Constitución Española, a través de su artículo 148.1.20, atribuye la competencia en materia de servicios sociales a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. En nuestra Comunidad Autónoma rige la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

El art. 33 de la citada ley incorpora entre las prestaciones del sistema público de servicios sociales las prestaciones económicas, consistentes en subvenciones y prestaciones económicas ordinarias o de emergencia.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, entre otras, la de “*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*”.

En el año 2022, ha entrado en vigor la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Principado de Asturias (BOPA 10/08/2021), que tiene por objeto garantizar la cobertura de las necesidades vitales básicas de las personas que carezcan de los recursos suficientes en el ámbito del Principado de Asturias, así como facilitar su incorporación social y laboral creando el “Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales” como el conjunto ordenado e integrado de las prestaciones destinadas a personas en situación de especial vulnerabilidad, consolidando y ampliando aquellas que se configuran como un verdadero derecho subjetivo, y regulando aquellas otras (prestaciones económicas o técnicas) que atienden a necesidades concretas relacionadas con la existencia de menores a cargo, el acceso a una vivienda digna y habitable o con su mantenimiento, entre otras.

1.2.- Objetivo de la regulación contenida en las Bases.

El objetivo perseguido en la elaboración de esta norma es conseguir un equilibrio entre la necesidad de disponer de unas bases que cumplan los requisitos exigidos por la normativa anteriormente expuesta y la necesidad, igualmente irrenunciable, de preservar la finalidad de las prestaciones económicas de los



servicios sociales como instrumento de apoyo para la cobertura de necesidades y que se enmarca en la intervención social con las personas y familias beneficiarias de la ayuda.

Es legítimo y exigible que la ayuda económica participe de los principios que inspiran la normativa de subvenciones, según el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que serían los siguientes:

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Y estos principios han de plasmarse en preceptos concretos que regulen con claridad los requisitos de acceso y los criterios de asignación de las prestaciones, las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y los aspectos formales de la tramitación.

Pero es igualmente exigible que la norma encuentre acomodo a las características inherentes a la propia naturaleza de las ayudas económicas de los servicios sociales municipales que, muy habitualmente, constituyen el último escalón de la atención social cuando la necesidad que tratan de remediar no puede ser satisfecha por otros sistemas de protección. En estas circunstancias, la fortaleza de la valoración diagnóstica, la orientación y la intervención profesional son esenciales con el fin de prevenir situaciones de riesgo o desprotección, así como de evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Es necesario reconocer, además, que la casuística que afecta a las situaciones de necesidad es muy diversa y es preciso lograr respuestas y soluciones adecuadas a las circunstancias de las personas, sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención y en la igualdad de trato, de forma que el conjunto de la ciudadanía tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad.

En definitiva, las prestaciones económicas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas y esta característica condiciona de un modo decisivo su regulación, siendo complementarias y subsidiarias de cualquier otras prestaciones o recursos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 2.- OBJETO.

Las prestaciones económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social y tienen como finalidad prevenir la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas, individualmente consideradas, o a unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo. Tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación diagnóstica de la situación individual y familiar.

Esta evaluación se documentará en un informe social que tiene el carácter de dictamen técnico y habrá de ser elaborado y firmado por un/una trabajador/a social.



Las prestaciones incluidas en estas Bases están orientadas a intervenir en dos tipos de situaciones:

1. Estados carenciales de larga trayectoria en los que la ayuda deberá ir siempre unida a contraprestaciones de contenido promocional, actuando como elemento dinamizador para el cambio de la situación.
2. Situaciones de carácter transitorio o coyuntural, de carencia o insuficiencia de ingresos, que impiden abordar la situación de necesidad.

Las ayudas habrán de ser destinadas a prevenir, minimizar o resolver situaciones de urgencia y/o emergencia o exclusión social y a favorecer la plena integración social de las personas que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Para ello las prestaciones no deben sustituir a la cobertura obtenida por redes formales ya establecidas, ni favorecer el ejercicio de actividades marginales, cuyos ingresos no puedan ser cuantificables ni fácilmente comprobables.

ARTÍCULO 3.- TIPOS Y MODALIDADES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Las prestaciones económicas se corresponderán con las modalidades previstas en el artículo 63 de la Ley de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Principado de Asturias para las prestaciones vitales configuradas como ayudas de emergencia social:

1. Ayudas de apoyo a la intervención.
2. Ayudas de emergencia social para otros gastos ordinarios o extraordinarios.
3. Ayudas de emergencia social para la vivienda.
4. Ayudas de emergencia social de Garantía energética.
5. Ayudas de emergencia social para familias con menores.

Tipo 1: Ayudas de apoyo a la intervención.

Las ayudas de apoyo a la intervención son aquellas destinadas a sufragar los gastos inherentes al seguimiento de un programa de intervención para la integración social.

Tipo 2: Ayudas de emergencia social para otros gastos ordinarios o extraordinarios.-

Las ayudas de emergencia social para otros gastos ordinarios o extraordinarios están destinadas a la adquisición de bienes o servicios de primera necesidad o a la atención de determinadas obligaciones de pago no previstas por el resto de las prestaciones del Sistema.

Tipo 3: Ayudas de emergencia social para la vivienda.

Las ayudas de emergencia social para la vivienda están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:



- a) Gastos de alquiler.
- b) Gastos de pensión, alojamiento de urgencia o alquiler de habitaciones.
- c) Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.
- d) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.
- e) Gastos de la comunidad de vecinos, ordinarios o extraordinarios, o derivados del abono del impuesto sobre bienes inmuebles

Tipo 4. Ayudas de emergencia social de Garantía energética.

Las ayudas de emergencia social de garantía energética están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para afrontar gastos específicos relativos a los siguientes suministros básicos o instalaciones técnicas esenciales de su vivienda habitual:

- a) Electricidad, gas y otras energías.
- b) Carbón, leña, gasóleo, entre otros.
- c) Alta de suministros energéticos tras corte de energía.

En el caso de que el gasto objeto de la ayuda de emergencia social consista en una instalación técnica, esta ha de ser esencial, entendiéndose por tal aquella que sea imprescindible para el suministro de energía o que suponga una mejora sustancial en términos de eficiencia energética.

Tipo 5. Ayudas de emergencia social para familias con menores:

Las ayudas de emergencia social para familias con menores están destinadas a aquellas unidades económicas de convivencia independiente que tengan menores de edad a su cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos relacionados de manera directa con su alimentación, salud, educación y ocio, siendo su finalidad la de procurar el pleno disfrute de sus derechos.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS GENERALES DE APLICACIÓN.

Mediante la concesión de estas prestaciones económicas se pretende cooperar al logro de la integración social de personas o familias a través de la intervención social, caracterizada, a los efectos de estas ayudas, por las siguientes notas:

- 1ª. Que exista una problemática social asociada a la necesidad económica para la que se plantea la ayuda.
- 2ª. Que exista una iniciativa de los Servicios Sociales con un plan definido y preciso de actuación y seguimiento de la situación social de la unidad de convivencia considerada en su globalidad.



3ª. Que haya presunción fundada de mejora a través de la concesión de la ayuda, la cual redundará en la solución de la problemática familiar facilitando su integración.

Las prestaciones tienen un carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el que son concedidas. Son intransferibles, no podrán ser objeto de compensación o descuento, ni de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

5.1.- Personas beneficiarias.-

Podrán beneficiarse de las prestaciones económicas sociales, las personas físicas, para sí o para su unidad de convivencia, que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Principado de Asturias.

Adicionalmente, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio de Oviedo de forma ininterrumpida, al menos con un año de antelación a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Se exceptuarán del anterior requisito:

- Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales, aquellas que, habiendo abandonado el Principado de Asturias, hayan nacido en Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias y hayan retornado y siempre que su primera residencia dentro del territorio español haya sido el municipio de Oviedo.
 - Mujeres víctimas de violencia de género cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en casa de acogida.
 - Familias con menores a cargo con expediente de protección, de intervención técnica de apoyo a la familia, u otro tipo de medida protectora, incluidos procedentes de otros municipios.
 - Excepcionalmente, se considerará que cumple residencia efectiva, en los casos en los que la misma se interrumpa por desplazamientos temporales (inferiores a un año) que sean justificados (motivos de trabajo o de enfermedad de un familiar hasta segundo grado de parentesco por consanguineidad o afinidad, ingreso en instituciones penitenciarias, de menores, rehabilitación, etc.), con propuesta motivada del/la trabajador/a social.
- Que los ingresos de la unidad de convivencia, no superen lo establecido en los baremos para la concesión de las prestaciones que figuran en el Anexo I de estas Bases, considerando lo establecido en el apartado segundo del artículo 6 de las mismas.



- Que las causas que motivan la solicitud se encuentren dentro de los requisitos generales de aplicación a que se refiere el artículo anterior.
- Participar en los objetivos marcados en el plan de intervención/contrato de compromisos acordado, aceptando expresamente las condiciones establecidas en el mismo.

- Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida para la tramitación de la prestación económica solicitada.

- Ejercer con carácter previo y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los derechos de los que pudiera ser acreedora la persona interesada o los miembros de la su unidad de convivencia. No obstante lo anterior, podrá eximirse de dicha obligación a aquellas personas de la unidad de convivencia en las que, a juicio de los Servicios Sociales Municipales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a su integridad y seguridad personal, u otras circunstancias debidamente valoradas por el/la profesional de referencia, que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

- No estar incurso/a en ninguna de las causas de exclusión o denegación de las prestaciones que a continuación se señalan:
 - Que la unidad de convivencia tenga disponibilidad económica (ahorros, bienes, productos bancarios etc.), para hacer frente a la prestación solicitada.
 - Haber incumplido o mostrar negativa a iniciar o desarrollar el Plan de Intervención/contrato de compromisos pactado con la unidad familiar.
 - Haber recibido en el último año, a contar desde la fecha de registro de solicitud, otra ayuda por el mismo concepto, salvo en el caso de las Prestaciones para la adquisición de equipamiento básico y la habitabilidad de la vivienda, en que el periodo que será necesario que transcurra desde la fecha de abono de la última ayuda por dicho concepto, será de cinco años.
 - Haber incumplido el compromiso de devolución o reintegro de ayuda económica percibida, en los dos años anteriores a la nueva solicitud, a contar desde la fecha de registro.
 - Haber incumplido el compromiso de justificación de prestaciones económicas recibidas, o el uso de las mismas para otros conceptos diferentes al establecido en su concesión, en los dos años anteriores a la nueva solicitud, a contar desde la fecha de registro.
 - No acudir de forma reiterada y sin causa justificada a un mínimo de dos citas programadas para entrevista con profesional de la UTS necesarias para evaluación diagnóstica y elaboración de informe social (tras cita administrativa), suponiendo un impedimento para la finalización del trámite administrativo.
 - Falsedad u ocultación de información, debidamente acreditada/justificada con documentación.
 - La concurrencia de prestaciones y/o complementos vitales para la misma finalidad, otorgadas por cualquier Administración Pública, en el periodo de un año inmediatamente anterior a fecha de registro de solicitud. Se exceptúan los siguientes casos:



- Los casos en que se trate de paliar o prevenir las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible.
- Situaciones graves a criterio del/la trabajador/a social de referencia, debidamente acreditadas.
- No haber ejercido, con carácter previo y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los derechos a los que pudiera ser acreedora la persona interesada o los miembros de su unidad familiar. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, podrá eximirse de dicha obligación a aquellas personas solicitantes en las que, a juicio de los Servicios Sociales Municipales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a su integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.
- Haber renunciado o haber estado incurso la persona solicitante en causa de extinción de prestación de promoción o inserción social, formativo o laboral en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud, a contar desde la fecha de registro, por causas que le sean imputables, así como haber causado baja voluntaria en un contrato de trabajo durante el referido periodo de tiempo salvo valoración profesional debidamente explicada en informe social.

Los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser exonerados por causas excepcionales debidamente justificadas en el informe social, cuando así lo requiera el proceso de intervención familiar, con propuesta motivada del/la trabajador/a social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2, de la Ley General de Subvenciones y dada la naturaleza de la subvención, las personas beneficiarias, quedarán exonerados del requisito señalado en el apartado e) del citado artículo, relativo a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.2.- Unidad de convivencia.

Se entiende por unidad de convivencia aquella que cumpla lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Principado de Asturias.

5.3.- Familias monoparentales/monomarentales.

Para la consideración de familias monoparental/monomarental se aplicará lo dispuesto en el Decreto 19/2023, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias.



ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la respectiva convocatoria, se concederán las prestaciones hasta agotar el importe de la asignación económica que figure en la convocatoria anual conforme al baremo que figura en el Anexo I de estas Bases.

La convocatoria podrá modificar los elementos y cuantías que figuran en el Baremo cuando circunstancias debidamente motivadas así lo requieran.

ARTÍCULO 7.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y PRESTACIONES.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos, salvo que la causa de la denegación haya sido el incumplimiento de lo establecido en el apartado e) del art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En el supuesto de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular o persona beneficiaria, solo podrá concederse la prestación a una de ellas, teniendo preferencia la persona que ostente la patria potestad o custodia o, en su defecto, la que cuenta con menos ingresos.

Adicionalmente, y con carácter general, será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

No obstante, la convocatoria de estas ayudas fijará las excepciones a este régimen de incompatibilidades.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Todas las personas beneficiarias de la ayuda de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aquí en adelante LPACAP, y en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de 7 de marzo, de Servicios Sociales. En particular, tendrán, además, los siguientes derechos:

- a) A tener acceso a las ayudas de emergencia social acordes a su necesidad social en condiciones de igualdad, sin que puedan ser discriminadas por circunstancias personales o sociales (raza, orientación e identidad sexual, estado civil, edad, enfermedad, ideología, creencia, etc.).
- b) A recibir, en forma verbal o escrita y de manera completa y continuada, información suficiente, cierta y comprensible que posibilite conocer el procedimiento de estas prestaciones sociales y el estado de la tramitación, siempre que ostenten la condición de persona interesada.



- c) - A una atención eficaz y con respeto a su individualidad, que sea ajustada a las necesidades y circunstancias específicas personales .
- d) -A una valoración integral de su situación y una planificación conjunta de los apoyos y prestaciones que se acuerden para su promoción social.
- e) A facilitar o dar acceso a los Servicios Sociales Municipales únicamente, a la información imprescindible para la tramitación de la prestación de que se trate.
- f) A la confidencialidad de los datos e informaciones que consten en el expediente personal, de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal y de acuerdo con el secreto profesional.
- g) A ser tratadas con respeto a la dignidad que les corresponde como personas, con plena garantía del conjunto de los derechos y libertades de los que son titulares.
- h) A participar en la toma de decisiones y acuerdos establecidos en el plan de intervención social que se suscriba.
- i) Los demás legalmente establecidos.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las personas beneficiarias de las prestaciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado.
- b) En el caso de familias con menores, procurar la protección efectiva de los derechos de los niños/as (manutención, educación, salud, etc)
- c) Respetar normas mínimas de convivencia vecinal y adecuado mantenimiento de la vivienda cuando éste sea el objeto de la prestación.
- d) Negociar, suscribir y llevar a efecto, un plan de intervención y/o contrato de compromisos, orientados a facilitar la integración social.
- e) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades previstas en el plan de intervención individual y/o contrato de compromisos.
- f) Comunicar, en el plazo de un mes desde que se produzcan los acontecimientos, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
- g) Comunicar, en el plazo de un mes desde que se produzcan los acontecimientos, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona titular, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades previstas en el plan de intervención individual y/o contrato de compromisos.
- h) Hacer valer los derechos a que pudieran ser acreedoras/es. No obstante, lo anterior, podrá eximirse de la obligación prevista a aquellas personas en las que, a juicio de los Servicios Sociales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias especiales que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.



- i) Justificar adecuadamente la prestación concedida en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la percepción de la cuantía económica, en los términos señalados en el art. 17 de estas Bases.
- j) Proceder al reintegro de las prestaciones cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo o las presentes Bases.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases y la convocatoria de prestaciones

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESION

ARTICULO 10. – NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de las prestaciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, entendiéndose por tal aquél que se inicia a solicitud de la persona interesada, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes, hasta el límite de la correspondiente consignación presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

A los efectos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015 LPACAP, la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en el portal del ciudadano del Ayuntamiento, publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, y hasta el siguiente día a la publicación de la nueva convocatoria anual.

ARTÍCULO 12.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las solicitudes junto con la documentación exigida en la convocatoria, podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 LPACAP. Para facilitar la presentación de las solicitudes a las personas usuarias están habilitados Registros Auxiliares en todas las Unidades de Trabajo Social del municipio.

Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas. Asimismo, no se exigirá la aportación de toda aquella documentación que pueda ser obtenida de oficio por los servicios sociales municipales, presumiéndose que la consulta u obtención de la misma es autorizada por las personas interesadas salvo que conste su oposición expresa.



ARTÍCULO 13.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá por escrito a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, LPACAP.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14. - EXAMEN DE LAS SOLICITUDES.

La instrucción del procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de la persona interesada y se llevará a cabo por la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Servicios Sociales.

Toda solicitud conllevará, por parte de la UTS que corresponda, un estudio de la demanda y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de su unidad de convivencia. Para la mejor valoración, la trabajadora o el trabajador social podrán realizar cuantas actuaciones propias de su profesión estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Seguidamente se procederá a la emisión de un Informe Social, por parte de la trabajadora o el trabajador social de referencia, que contendrá la propuesta motivada tanto de concesión como de denegación de la prestación económica, así como el objeto y la cuantía de la misma, en base a los criterios, conceptos y baremos establecidos. En la tramitación de los informes se otorgará prioridad a los relacionados con menores referidos a prestaciones que repercutan en la atención a sus necesidades alimentarias.

Concluido el proceso de estudio y valoración de la situación se establecerá un plan de intervención/contrato de compromisos, si procediera, teniendo en cuenta los itinerarios de intervención social personalizados, conforme al diagnóstico efectuado, que tendrá como finalidad la promoción de la persona o núcleo familiar, y que será redactado por escrito y suscrito mediante firma de la persona solicitante y el personal técnico de servicios sociales. Dado el carácter de las prestaciones, el plan de intervención/contrato compromisos podrá comprometer tanto a la persona solicitante como a otros miembros del núcleo familiar.

El expediente de prestación económica integrado por la solicitud firmada y registrada, el informe social, el plan de intervención o contrato de compromisos y/o compromiso de devolución, en su caso, y la documentación necesaria para tramitar la solicitud, se remitirán a la coordinación del Programa.



ARTICULO 15.- RESOLUCIÓN.

La Resolución se efectuará por la Alcaldía o el titular de la Concejalía que ostente la delegación en materia de autorización y disposición de gastos y será notificada a la persona interesada en los términos previstos en la Ley 39/2015, LPACAP.

El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro municipal, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, LPACAP, recurso potestativo de reposición o ser impugnado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

El procedimiento para la modificación y/o extinción de la prestación podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

16.1 Causas de modificación de la prestación:

- a) Por modificación del número de miembros de la unidad familiar.
- b) Por modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- c) Por modificación de alguna información relevante y esencial recogida en la concesión de la prestación y conste en la consiguiente propuesta, tal como; endosatario, fichero de acreedores, centros objeto de solicitud, periodos de concesión, etc.

16.2 Causas de extinción de la prestación:

- a) Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio con la única excepción de los traslados temporales por motivos justificados, ya recogidos en el artículo 5.1.
- b) Por la desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- c) Por ocultamiento o falsedad de información debidamente acreditada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- d) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiaria/o de la prestación.
- e) Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- g) La falta de comunicación, en el plazo de un mes desde que se produjeron los acontecimientos, de cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la



persona titular, u otros cambios habidos desde la concesión de la misma en su situación personal, económica o social.

- h) Dificultar la continuidad de la labor técnica de los profesionales responsables de la intervención, bien por omisión, falta de colaboración u obstaculización de la misma.
- i) El acceso a otro recurso o servicio incompatible con la ayuda concedida o que suponga duplicidad.
- j) Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación de la ayuda.

ARTICULO 17.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y SUSPENSIÓN

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida en los términos del artículo 94 de la Ley 39/2015 LPACAP.

El/la Trabajador/a Social podrá proponer a través de informe técnico, la suspensión de la prestación económica de pago periódico concedida, siempre que se produzca /n alguna/s de las causas de exclusión, modificación o denegación de las prestaciones económicas recogidas en el Art. 5 . y art. 16.

ARTICULO 18.- RÉGIMEN DE PAGO, JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y CONTROL.

Emitida Resolución favorable de concesión de la prestación, se iniciará el trámite para el abono de las prestaciones.

A los efectos previstos en los arts. 17.3 k) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones se establece que el pago se realizará con el carácter de anticipado y sin exigencia de garantía.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el titular de la prestación o, excepcionalmente, mediante cheque nominativo u otros medios de pago habilitados al efecto.

También de modo excepcional, en casos de prestaciones económicas para servicios tales como los de comedor escolar, guarderías, etc. se podrá efectuar el pago de la ayuda directamente al proveedor del servicio. La factura emitida será considerada justificación válida de la prestación.

En las prestaciones de pago periódico, la justificación se sustituirá por la supervisión del cumplimiento de los compromisos/acuerdos que se hayan establecido en el plan de intervención familiar y/o contrato de compromisos del cual se realizará seguimiento periódico por parte de los/as profesionales de los servicios sociales, en aplicación de lo establecido en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de las prestaciones económicas concedidas de pago único, la justificación se realizará con la aportación de documento acreditativo del pago/gasto realizado, que deberá ser acorde con la finalidad de la ayuda concedida.

En las prestaciones económicas con compromiso de devolución deberá aportarse documento acreditativo de la devolución expedido por la entidad bancaria en la que se realizó el ingreso.

El control y fiscalización de las prestaciones objeto de las presentes bases se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Legislación vigente en materia de Haciendas Locales.



ARTICULO 19.- REINTEGRO.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

A los efectos previstos en el art. 37 i) de la citada Ley, procederá además el reintegro de la ayuda en los casos siguientes:

- a) La obtención de la misma sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Incumplimiento de los compromisos consensuados en el Plan de Intervención y/o contrato de compromisos.
- c) No utilización de la prestación para la finalidad para la cual fue concedida.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar la prestación.
- e) Dejar de cumplir, durante la percepción de la misma, alguno de los requisitos recogidos en estas Bases.
- f) Si así se ha establecido en el Plan de Intervención y/o contrato de compromisos.
- g) La concurrencia de ingresos o prestaciones durante la percepción de la Ayuda que propicien una duplicidad.

El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro, será el concedente de la ayuda.

La resolución de reintegro determinará la procedencia del reintegro total o parcial atendiendo al principio de proporcionalidad. Será preceptiva entrevista con la persona beneficiaria previo trámite de reintegro, por parte de la/el trabajador social responsable del expediente tramitado, así como el correspondiente previo trámite de audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.



ANEXO I.- BAREMO PARA LA CONCESION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PRESTACIONES

APARTADO 1.- AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN

Nº miembros unidad de convivencia/ Límite económico	TIPO FAMILIA	
	NO MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL	MONOPARENTAL /MONOMARENTAL
Un miembro	461,72 €	0,00 €
Dos miembros de unidad de convivencia	563,30 €	591,46 €
Tres miembros de unidad de convivencia	637,17 €	669,02 €
Cuatro miembros de unidad de convivencia	711,04 €	746,59 €
Cinco o más miembros de unidad de convivencia	743,37 €	780,53 €

APARTADO 2- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

Nro. Miembros	NO MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL		MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL		Gasto a Financiar
	Mayor que	Hasta	Mayor que	Hasta	
1	0	100% IPREM			100%
2	0	130% IPREM	0	140% IPREM	100%
3	0	140% IPREM	0	150% IPREM	100%
4	0	150% IPREM	0	160% IPREM	100%
5 o más	0	160% IPREM	0	170% IPREM	100%

APARTADO 3 AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Nro. Miembros	NO MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL		MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL		Gasto a Financiar
	Mayor que	Hasta	Mayor que	Hasta	
1	0	125% IPREM			100%
2	0	135% IPREM	0	140% IPREM	100%
3	0	160% IPREM	0	150% IPREM	100%
4	0	165% IPREM	0	170% IPREM	100%
5 o más	0	170% IPREM	0	185% IPREM	100%



APARTADO 4 - AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA.

Nº MIEMBROS	INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENDA
Entre uno y dos miembros	Hasta 1.260,00 €
Entre tres y cuatro miembros	Hasta 1.400,00 €
Cinco o más miembros	Hasta 1.575,00 €

APARTADO 5 - AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES.

5.1.- Para familias monomarentales/monoparentales

MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL	Ingresos mensuales % DEL IPREM		Porcentaje a financiar
	%IPREM	HASTA %	%
Nº DE MIEMBROS	MAYOR QUE	IPREM	A FINANCIAR
2 miembros	0,00 €	876,00 €	100
3 miembros	0,00 €	948,00 €	100
4 miembros	0,00 €	1.020,00 €	100
5 ó más miembros	0,00 €	1.092,00 €	100

5.2.- Para otro tipo de familias

NO MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL	Ingresos mensuales % DEL IPREM		Porcentaje a financiar
	% IPREM	HASTA %	%
Nº DE MIEMBROS	MAYOR QUE	IPREM	A FINANCIAR
3 miembros	0,00 €	882,00 €	100
4 miembros	0,00 €	954,00 €	100
5 ó más miembros	0,00 €	1.020,00 €	100



CUANTÍAS MÁXIMAS A CONCEDER POR CONCEPTO

Las cuantías que figuran en el siguiente cuadro podrán ser modificadas por causas excepcionales debidamente justificadas en el informe social, cuando así lo requiera el proceso de intervención familiar, con propuesta motivada de la trabajadora o el trabajador social.

La convocatoria podrá modificar los elementos y cuantías que figuran en el Baremo cuando circunstancias debidamente motivadas así lo requieran.

AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN		No Monoparental/ Monomarental	Monoparental/ Monomarental
Un miembro		461,72 €	0,00 €
Dos miembros de unidad de convivencia		563,30 €	591,46 €
Tres miembros de unidad de convivencia		637,17 €	669,02 €
Cuatro miembros de unidad de convivencia		711,04 €	746,59 €
Cinco o más miembros de unidad de convivencia		743,37 €	780,53 €
AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.			
Cobertura de necesidades básicas CUANTIAS OC 1			
OC 1	Nº DE MIEMBROS DE UNIDAD DE CONVIVENCIA	Cuantía trimestral	
Oviedo Contigo	1 Miembro	500 €	
	2 Miembros	520 €	
	3 Miembros	565 €	
	4 Miembros	610 €	
	5 Miembros	655 €	
	6 Miembros o más	700 €	
Otras prestaciones:			
Ayudas para prótesis y viajes de tratamiento	Prótesis	200 €	
	Viajes de tratamiento	Según presupuesto	
Catástrofes y otras situaciones de carácter excepcional		3.000 €	



<u>AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA.</u>		
Acceso a vivienda normalizada		Max 1200
Deudas de alquiler, amortización de la vivienda y comunidad		Max 1500 €
Arrendamiento de habitación		Max 600 €
Coarriendo de vivienda		Max 600 €
Alojamiento en pensiones		Max 500 €
Alojamiento residencial de extrema urgencia		1800 €/mes
Deudas de alquiler, amortización de la vivienda y comunidad y deudas de suministros	Máximo por los 2 conceptos	2000 €
Mobiliario básico más electrodomésticos básicos, más enseres de cocina y ropa de hogar	Máximo por los 3 conceptos	1200 €
Mobiliario básico	Máximo por todos los conceptos	800 €
	Colchón de 90 cm	100 €
	Colchón de 135 cm	140 €
	Somier de 90 cm	65 €
	Somier de 135 cm	100 €
	Cama plegable con colchón	160 €
	Mesa	110 €
	Silla	25 €
	Armario	170 €
Electrodomésticos básicos	Máximo por todos los conceptos	800 €
	Nevera	300 €
	Lavadora	300 €
	Máximo Cocina gas/Vitrococerámica/ Deshumidificador/microondas	200 €
	Máximo calentador	600€
Enseres de cocina y ropa de hogar		200 €
<u>AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA</u>		
1 miembro		600 €
2 miembros		630 €
3 miembros		690 €
4 miembros		750 €
5 o más miembros		780 €

<u>AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES.</u>	
Alimentación/higiene infantil	480€ al trimestre (160 € mes)
Comedor escolar	Cuantía establecida en convocatoria pública de becas para este concepto



Libros de texto/material escolar		Cuantía establecida en convocatoria pública de becas para este concepto	
Guardería privada		Según presupuesto	
OC 2 Y OC 2+		Nº DE MIEMBROS DE UNIDAD DE CONVIVENCIA	Cuantía trimestral
Oviedo Contigo Cuantía incrementada	Familias con menores	3 Miembros	600 €
		4 Miembros	645 €
		5 Miembros	690 €
		6 Miembros o más	735 €
	Familias monoparentales o monomarentales	2 Miembros	570 €
		3 Miembros	620 €
		4 Miembros	670 €
		5 Miembros	720 €
		6 Miembros o más	770 €